



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADA POR LA DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA; EL DIPUTADO MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA LEGISLATURA"; Y POR OTRA PARTE, LA C. CONTRERAS RODRÍGUEZ MARÍA FERNANDA A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

"LA LEGISLATURA" declara:

1. Conforme a lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Estado de Zacatecas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.
2. En términos de los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y, en lo que respecta al Poder Legislativo, se deposita en una asamblea que se denomina "Legislatura del Estado", misma que se rige para su integración, organización y funcionamiento por lo dispuesto en los artículos relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.
3. De conformidad con los artículos 115, 120 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la **Diputada Imelda Mauricio Esparza** y el **Diputado Manuel Benigno Gallardo Sandoval**, tienen el carácter de Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Estado, ambos cuentan con facultades para celebrar el presente acuerdo de voluntades.
4. Para el cumplimiento y ejecución de este instrumento jurídico señala como su domicilio legal el ubicado en **Calle Fernando Villalpando número 320, esquina con Callejón San Agustín, Col. Centro, C.P. 98000 de Zacatecas, Zac.**, y para los efectos fiscales señala como clave de Registro Federal de Contribuyentes **PLE840204IQ4**, mismo domicilio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

1. Que es una persona física, de nacionalidad Mexicana, con capacidad física y jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.
2. Que señala su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos de este contrato.
3. Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contenidas en este instrumento legal, que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente dichos servicios y que no se encuentran en ningún supuesto de impedimento legal.
4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
5. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículos 4, fracción XXI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, 12 de la Ley del Seguro Social; y que en términos de este contrato prestará a **"LA LEGISLATURA"** servicios profesionales por honorarios y, por lo tanto, no existe ninguna relación laboral con ésta. Así mismo reconoce y acepta que **"LA LEGISLATURA"** bajo ningún motivo o bajo ninguna circunstancia durante la vigencia de este contrato, ni posterior a la fecha de la conclusión, contrae la obligación de incorporarlo a un régimen de seguridad social.
6. Que cuenta con Clave Única de Registro de Población _____

"LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

1. Para los efectos del presente acuerdo de voluntades, se considera que el trabajo en comisiones legislativas forma parte de los servicios legislativos enunciados en el artículo 7 de las REGLAS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL Y VIÁTICOS del Poder Legislativo del Estado.
2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este Contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Objeto del contrato



PRIMERA. "LA LEGISLATURA" encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar sus servicios profesionales por concepto de servicios legislativos, mediante la realización de los diversos trabajos que le sean encomendados por las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal en términos de la declaración conjunta de **"LAS PARTES"** identificada con el número 1.

Del cumplimiento

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de satisfacer los requerimientos de **"LA LEGISLATURA"**, solicitados por medio de los diputados integrantes de la **Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal** obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

La entrega de los servicios legislativos objeto del presente instrumento legal se hará de conformidad con lo convenido para cada actividad por medio de los diputados integrantes de la comisión legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.

De los informes

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a informar a los diputados integrantes de la comisión legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal el estado que guarden los servicios profesionales objeto del presente contrato, cuantas veces sea requerido para ello, así como a **rendir un informe general al término del contrato**, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso y por escrito de **"LA LEGISLATURA"**.

Del pago

CUARTA. "LA LEGISLATURA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la realización de los servicios señalados en el período del presente Contrato, honorarios por la cantidad de **\$63,804.96 (Sesenta y tres mil ochocientos cuatro 96/100)**. El pago o los pagos se realizarán mediante cheque, depósitos o transferencias a la cuenta bancaria personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que para tal efecto designe.

El pago por la prestación de los servicios materia del presente, quedará condicionado a la suficiencia presupuestal, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo anterior no libera a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Retención de impuestos y comprobante fiscal

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales federales y toda vez que la relación contractual será formalizada por honorarios asimilables a salario, se le retendrá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el impuesto correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a solicitar por escrito a “LA LEGISLATURA” que los ingresos que perciba producto del presente Contrato, recibirán el tratamiento de la cláusula anterior, a efecto de que le sean retenidos los impuestos correspondientes, según lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable. “LA LEGISLATURA” se obliga a capturar en el sistema de información del ejercicio presupuestal correspondiente cada uno de los pagos realizados.

Vigencia.

SEXTA. Las partes convienen expresamente, que la materia del presente contrato será la configuración de una agenda de trabajo legislativo, misma que atenderá los contenidos de los programas de labores legislativas de las comisiones parlamentarias y, en su momento, los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027. Por lo anterior, la vigencia del presente contrato será de la fecha de la firma del presente contrato al **31 de diciembre**, por lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar la totalidad de los servicios dentro de este plazo.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”. Para el caso que “LA LEGISLATURA” mediante de los diputados integrantes de la comisión legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal tuvieran necesidad de contar nuevamente con los servicios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Objeto.

SEXTA. Las partes convienen expresamente en que el presente acuerdo de voluntades se celebra con el objeto de estar en posibilidades de:

- a) Auxiliar en el desahogo de los temas contenidos en la Agenda Legislativa Común, acordada por todos los grupos parlamentarios con representación en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.
- b) Elaborar las iniciativas de ley, con proyecto de decreto y todos aquellos documentos legales necesarios para cumplir con la agenda legislativa prevista en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y que obliga a “LA LEGISLATURA” a legislar.
- c) Formular las iniciativas de ley, con proyecto de decreto y todos aquellos documentos legales necesarios, relacionados con la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.
- d) Elaborar las iniciativas de ley, con proyecto de decreto y todos aquellos documentos legales necesarios que presenten como diputados integrantes de la **Comisión Hacienda y Fortalecimiento Municipal**.



- e) Formular todos aquellos proyectos, opiniones y documentos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

Supervisión

SEPTIMA. "LA LEGISLATURA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas dará seguimiento y supervisará el cabal cumplimiento de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrae en los términos de este Contrato, estando facultada para requerirle los informes que estime convenientes en relación con la prestación del servicio, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a proporcionar dichos informes por escrito de manera oportuna.

Suspensión o terminación anticipada

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que si fuere necesario suspender total o parcialmente la prestación del servicio, o darlo por terminado en forma definitiva, bastará con notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito su voluntad de concluir este Contrato, quedando obligada **"LA LEGISLATURA"** únicamente a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de notificación de la suspensión o terminación del presente instrumento legal. Cualquier servicio prestado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con posterioridad al aviso de terminación o suspensión por parte de **"LA LEGISLATURA"**, no será cubierto por ésta.

Terminación del contrato

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que este acuerdo de voluntades terminará por alguna de las causas siguientes:

1. Por conclusión del periodo previsto en el presente Contrato.
2. Por mutuo consentimiento.
3. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que impida la prestación de sus servicios profesionales.
4. Por rescisión del contrato.

Causales de rescisión administrativa

DÉCIMA. "LA LEGISLATURA" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente instrumento jurídico;
- b) No entregue a la Comisión legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal el servicio profesional en los términos convenidos con el mismo o, en su caso, incumpla de la misma forma en la presentación de informes o avances a los que se refiere este Contrato;
- c) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia; o
- d) Las demás causas análogas que resulten del incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. Si "LA LEGISLATURA" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito, con el fin de que éste, en un término máximo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo "LA LEGISLATURA", a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar si continúa o no con la rescisión administrativa del Contrato.

Gastos adicionales

DÉCIMA SEGUNDA. Los gastos directos e indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrae con "LA LEGISLATURA", no serán cubiertos por ésta última.

Incumplimiento por caso fortuito

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato, siempre que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Liberación de responsabilidad

DÉCIMA CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" libera a "LA LEGISLATURA" de cualquier obligación o responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo de la prestación del servicio.

Confidencialidad

DÉCIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, o que con motivo de éste le proporcione "LA LEGISLATURA", reconociendo que los mismos son propiedad única y exclusiva de "LA LEGISLATURA", en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Propiedad intelectual

DÉCIMA SEXTA. Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del servicio, se constituirán a favor de "LA LEGISLATURA", sin costo adicional alguno conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

Ausencia de vicios

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

Pena Convencional

DÉCIMA OCTAVA. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no cumple con la prestación del servicio en todo o en parte, dentro del plazo establecido en este Contrato, "LA LEGISLATURA", sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al



LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021-2024

presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio del servicio no prestado por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalentes al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato. Una vez agotado dicho límite, "LA LEGISLATURA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Cláusula Novena de este Contrato.

Calidad del Servicio

DÉCIMA NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá ante "LA LEGISLATURA" por la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Casos no previstos y supletoriedad

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este instrumento legal se sujetará a lo que para tal efecto prevea la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, supletoriamente, el Código Civil del Estado de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

Devolución de pagos en exceso

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar a "LA LEGISLATURA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y sus reformas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA LEGISLATURA".

Naturaleza de la relación contractual

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que por tratarse de la prestación de un servicio independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre "LA LEGISLATURA" o de los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o entre "LA LEGISLATURA" y de los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal con el personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, razón por la que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con dicho personal, y en consecuencia, "LA LEGISLATURA" no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o, en su caso, a indemnizar a "LA LEGISLATURA" así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

"LA LEGISLATURA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que conste en este instrumento, los artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que el presente instrumento legal no implica que "LA LEGISLATURA" le reconozca relación laboral alguna, puesto que se celebra y pacta con el carácter de servicios profesionales independientes, eximiendo a "LA LEGISLATURA" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social.

Modificación del Contrato

VIGÉSIMA TERCERA. El presente acuerdo de voluntades podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

Jurisdicción y Competencia

VIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales del estado de Zacatecas, específicamente a los del distrito judicial de la Ciudad de Zacatecas, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y sabedoras "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el 29 de Noviembre de 2021.

"LA LEGISLATURA"

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno
y Concertación Política

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL
Presidente de la Comisión de Planeación,
Patrimonio y Finanzas

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. CONTRERAS RODRÍGUEZ MARÍA FERNANDA